

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, marzo 21 de 1984.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1984.

VISTOS:

Las actuaciones S. -391/84 en las que el Dr. Francisco Miguel Bosch solicita el amparo de esta Corte para evitar que preste juramento como Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

el Dr. Eduardo Milberg, designado por el P.E. por decreto 816/84,

con Acuerdo del Honorable Senado, en reemplazo del recurrente y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Francisco Miguel Bosch invoca en apoyo de su petición que fue designado para ese cargo con acuerdo del Senado por decreto n° 2757 del 2-X-1975 y que en ningún momento y por ningún instante ha interrumpido o se le ha impuesto una interrupción en el desempeño de su magistratura, si bien expresa que producida la ruptura del sistema constitucional el 24 de marzo de 1976, quedó colocado en comisión, como la totalidad de los jueces nacionales, y que ulteriormente por decreto n° 1175 del 2-VII-76 fue confirmado en su calidad de Juez de Cámara.

2°) Que el llamado Estatuto para el Proceso de la Reorganización Nacional, del 24-III-76, dispuso en su artículo 10° que "los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación gozarán de las garantías que establece el art. 96 de la Constitución Nacional desde su designación o confirmación... por el Presidente de la Nación..."

3°) Que en Fallos 241:50 esta Corte tiene resuelto que "cualquiera sea la pertinencia de la crítica que merezcan las 'declaraciones en comisión', resulta incuestionable que lo que dichas declaraciones significan en estricto sentido es la privación de la garantía de inamovilidad a quienes hasta entonces gozaban de ella" y "que perdida la inamovilidad de los magistrados y funcionarios judiciales con la declaración en comisión dictada por el Gobierno Provisional, es obvio que las nuevas designaciones -se llamaran en la

HUEROS ALIEN, MARZO 21 DE 1964

la letra confirmaciones, o no, tuvieron por causa un título también nuevo y diferente a las designaciones anteriores a dicha declaración. Todas ellas se encontraban en la misma situación jurídica, ya que a ninguna pudo acordarse la garantía de inamovilidad propia de los jueces de derecho.

Que, en consecuencia, por carecer el recurrente de inamovilidad en el cargo, ha podido válidamente ser reemplazado en él por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado.

Por tanto, y lo dictaminado por el Señor Procurador General, se resuelve no hacer lugar al pedido de amparo que ha dado origen a las presentes actuaciones.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

[Handwritten signatures and stamps over the text]